

En atención a que no ha sido posible informar en el domicilio del destinatario señor **NELSON EFRAÍN HERNÁNDEZ**, de la notificación de la **Resolución No. 242 del 18 de Octubre de 2016**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación relacionado con la entidad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA** y que en su parte resolutive indica:

**“RESOLUCIÓN No. 242
(18 de Octubre de 2016)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR los actos administrativos de registro números **00027341** y **00027342** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, mediante los cuales se inscribió el acta No. XLIX de la asamblea general del 17 de agosto de 2016, por la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador principal y suplente de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **ARMANDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.478 expedida en Bogotá; **HERNANDO BARRAGÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.419 expedida en Bogotá; **GUILLERMO ANTONIO RICO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.580.102 expedida en Bogotá; **NELSON EFRAÍN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.288 expedida en Bogotá; **OSCAR MAYID RODRÍGUEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.398 expedida en Bogotá; **JORGE LEONEL MOSQUERA ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.817.137 expedida en Bucaramanga y **PAOLA MOSQUERA FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.206, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS”

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día dieciocho (18) de noviembre de 2016 y se desfijará el día veinticuatro (24) de noviembre de 2016 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


EL SECRETARIO

Inscripción: S0001456

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMADO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona Industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 718-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Bogotá 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. **2 4 2**
(**1 8 OCT. 2016**)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 22 de agosto de 2016, la Cámara de Comercio de Bogotá bajo los actos administrativos de registro números **00027341** y **00027342** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, inscribió el acta No. XLIX de la asamblea general del 17 de agosto de 2016, por la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador principal y suplente de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA.**

SEGUNDO: Que el 30 de agosto de 2016, los señores **ARMANDO MARTÍNEZ** y **HERNANDO BARRAGÁN**, quienes manifiestan actúan en su condición de asociados de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA EN LIQUIDACION**, mediante escrito con radicado 16137454, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los actos administrativos de registro números **00027341** y **00027342** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, llevados a cabo el 22 de agosto de 2016.

TERCERO: Que el 01 de septiembre de 2016, los señores **GUILLERMO ANTONIO RICO VARGAS** y **NELSON EFRAÍN HERNÁNDEZ**, quienes manifiestan actúan en su condición de asociados de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA EN LIQUIDACION**, mediante escrito con radicado 16137607, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los actos administrativos de registro números **00027341** y **00027342** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, llevados a cabo el 22 de agosto de 2016.

CUARTO: Que el 02 de septiembre de 2016, el señor **OSCAR MAYID RODRÍGUEZ MESA**, quien manifiesta actúa en su condición de asociado de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA EN LIQUIDACION**, mediante escrito con radicado 16137713, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los actos administrativos de registro números **00027341** y **00027342** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, llevados a cabo el 22 de agosto de 2016.

QUINTO: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo del 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acumularon los recursos mencionados en los acápites segundo, tercero y cuarto, para ser resueltos bajo una misma **resolución**, por cuanto versan sobre los mismos actos administrativos y se exponen de manera general los mismos hechos.

SEXTO: Que los recurrentes fundamentan su inconformidad con los registros referidos, bajo los siguientes argumentos:

1. Manifiestan que el consejo de administración "*compuesto por el señor Jorge Mosquera entre otros*", omitió su deber de citar a asamblea, y presentar los estados financieros, por lo que los asociados de la Cooperativa se reunieron el 16 de abril de 2016 y llevaron a cabo una asamblea general en la cual se nombró nuevo consejo de administración, "*compuesto por el señor Crisanto Vaca*"; el cual tiene la obligación de presentar los estados financieros para su aprobación. Agregan, que el consejo nombrado e inscrito bajo el No. 25801 del libro III, fue recurrido, y a la fecha tanto la Cámara de Comercio, como la Superintendencia de Industria y Comercio confirmaron la inscripción.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENIYA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 720-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-57

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Condinamarca

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA ²

2. Señalan que los recurrentes mencionados anteriormente y miembros del consejo de administración, se reunieron y convocaron a asamblea de asociados, para el 17 de agosto de 2016, con el ánimo de que se aprobara la disolución y liquidación de la Cooperativa, convocatoria que fue aprobada con cuatro de siete votos. Indican, que en la reunión participaron nueve asociados, *"dado que se inhabilitó por parte de la administración a más del 80% de los asociados de la Cooperativa"*, agregan que en el acta el contador y el revisor fiscal dejaron constancia que no se habían entregado informes financieros, ni administrativos, para celebrar la asamblea.
3. Indican que la convocatoria que hizo el consejo de administración que recurrió, no era válida, toda vez que la reunión de la asamblea que dicho consejo citó, se celebró cuando ya estaban resueltos los recursos en contra del consejo de administración inscrito bajo el No. 28501.
4. Solicitan que el trámite que se dé al recurso, sea *"mirado bajo la óptica de la defensa de los intereses de los asociados de la Cooperativa"*, ya que consideran que la Cámara conoce de la ilegalidad de dicho consejo, pues obtuvo que se suspendiera el registro a través de los recursos interpuestos, del órgano colegiado que orientaría el destino de la Cooperativa. Consideran que la Cámara, antes de registrar la disolución de la Cooperativa, debía esperar la notificación de la decisión de segunda instancia, y que al desconocer la confirmación del acto, la entidad pone injustificadamente a la Cooperativa en grandes perjuicios económicos y los priva de la oportunidad de seguir con la Cooperativa.
5. Señalan que se violaron los estatutos al inhabilitar a más del 70% de los asociados de la Cooperativa, dado que ninguno de ellos estaba en mora, así como al no permitirles recurrir tal decisión; agregan, que no se le permitió a la junta de vigilancia, verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles y solicita que la entidad llame a declarar a unas personas para verificar el hecho en mención.
6. Manifiestan que a la asamblea del 17 de agosto asistieron los miembros del consejo de administración que votaron la convocatoria, y los familiares cercanos.
7. Consideran que la convocatoria tiene una falsa motivación, por cuanto, se informa en la sesión, que la misma es solicitada por el revisor fiscal, situación que no es cierta, por el contrario, señalan, éste remitió una carta al consejo de administración y junta de vigilancia, la cual fue leída en la asamblea, y en la que se indicó que el revisor fiscal proponía la liquidación de la entidad, lo cual consideran, fue una falsa interpretación, pues lo que pretendía el revisor fiscal, es que se diera cumplimiento a una serie de pasos que establecen los estatutos, para aprobar los informes y posteriormente, sí debía citarse para aprobar la liquidación o una reforma de la entidad.
8. Señalan que no es cierto que la Cooperativa no ejerce su objeto social, pues la entidad desarrolla la actividad de prestación de servicio urbano colectivo o individual de transporte y tiene las licencias de transporte al día.
9. Transcriben apartes del instructivo para la liquidación de organizaciones solidarias que no ejercen actividad financiera, emanado de la Superintendencia de Economía Solidaria y señalan que no se dio cumplimiento a lo establecido en dicho instructivo en cuanto a quórum en la reunión del consejo de administración que convocó a la asamblea de asociados, de igual manera, manifiestan que no se allegó el acta No. 813 del Consejo de administración a la cual hacen alusión, junto a la solicitud de inscripción del acta de asamblea No. XLIX, para que la cámara de Comercio verificara si la misma cumplía con el acto de inscripción en el correspondiente libro de actas.
10. Señalan que se incumplió lo establecido en el artículo 108 de la Ley 79 de 1988, toda vez que el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, debía otorgar un término para subsanar las causales de disolución, lo cual no ocurrió.
11. Indican que no fue presentado el balance general y el estado de resultados, con corte al mes anterior a la reunión, debidamente certificado y dictaminado, situación que invalida la convocatoria y las decisiones adoptadas.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



SÉPTIMO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá, corrió traslado de los recursos, fijó en lista el traslado de los mismos e hizo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

OCTAVO: Que dentro del término fijado, esto es el 15 de septiembre de 2016, el señor **JORGE LEONEL MOSQUERA ORTÍZ**, manifestando su condición de asociado de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA**, descorrió el traslado del recurso con el escrito radicado bajo el No. 16138737, y para el efecto argumentó:

1. Manifiesta que la Cooperativa, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, legalmente constituida que se regula por el acuerdo cooperativo, contrato social o estatutos, cuyas cláusulas son de carácter imperativo y conforme al Código Civil constituyen ley para las partes.
2. Señala que en los estatutos se pactó la existencia de órganos de dirección, administración, control interno y externo, los cuales tienen funciones taxativas, imperativas e independientes, de igual manera indica, se pactó un régimen sancionatorio y un comité de conciliación; por lo cual, las diferencias que se lleguen a presentar entre los asociados y el ente cooperativo, deben someterse al procedimiento que se encuentra pactado.
3. Indica que la Cámara de Comercio debió confirmar el interés jurídico a los recurrentes, para lo cual éstos debieron acreditar como mínimo su calidad de asociados de la cooperativa, y agregan, que el señor Hernando Barragán, no es asociado desde hace varios meses de la Cooperativa, y que los señores Armando Martínez, Guillermo Rico, Nelson Hernández y Oscar Rodríguez, se encuentra sancionados disciplinariamente y suspendidos en sus derechos asociativos por seis meses.
4. Señala que los recurrentes no hacen referencia a los actos administrativos que recurren, ya que en unos escritos se refieren al acto administrativo No. 2734 del libro III, que no guarda relación con la Cooperativa, y en otro escrito no indican el acto administrativo atacado.
5. Manifiesta que los recurrentes emiten un concepto subjetivo que carece de veracidad en cuanto a la presunta ilegitimidad para convocar, por cuanto, en los estatutos se encuentra establecido que el consejo de administración convoca a la asamblea de asociados y que la misma se hizo con la antelación y el medio establecidos.
6. Expresa que el quórum cumplió con lo previsto en el artículo 49 de los estatutos, toda vez, que se permitió la asistencia de aquellos asociados que para la fecha de la reunión se encontraban habilitados. Y que el acta cumple con los requisitos del artículo 44 de la Ley 79 de 1988, concordante con los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.

NOVENO: Que dentro del término fijado, esto es el 15 de septiembre de 2016, la señora **PAOLA MOSQUERA FONSECA**, manifestando su condición de liquidadora de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA**, descorrió el traslado del recurso con el escrito radicado bajo el No. 16138738, y para el efecto argumentó:

1. Manifiesta que descorre el traslado del recurso en contra del acto administrativo No. 27342 del 22 de agosto de 2016, por cuanto, desconoce el contenido del acto administrativo No. 27341 del 22 de agosto "y porque el mismo no aparece inscrito en el registro público de comercio según consta en el certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA...**"
2. Señala que el acto registral No. 27342 se surtió con ocasión del acta No. XLIX, que contiene determinaciones de la asamblea general del 17 de agosto de 2016 y que el control que realizó la entidad registral cumplió con lo previsto en el estatuto mercantil en sus artículos 28, 163 y 164.
3. Indica que los recurrentes no acreditaron interés jurídico, que el acto atacado quedó legalmente ejecutoriado el 29 de agosto de 2016 y que el escrito que contiene los recursos se refiere a un acto administrativo diferente al 27342 del 22 de agosto de 2016.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 718-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. I
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



DÉCIMO: Que esta Cámara procede a resolver los recursos presentados, previas las siguientes consideraciones:

10.1 Control de legalidad de las cámaras de comercio. -

Las cámaras de comercio, son entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el cual consta el respectivo nombramiento.

La Resolución No. 3235 del 29 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)

"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos".

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150¹ de 1995 y 427² de 1996, la ley asignó a las cámaras ciertos controles legales relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, es así como encontramos que el Decreto 427 señala:

"(...) Para efectos de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales

*Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las Cámaras de Comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan."*³

¹ ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

² Artículo 10°. Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.

³ Artículo 10°

5

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la ley, expidió la Circular Única, mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector solidario y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, dispuso lo indicado en el numeral 1.3.8.⁴

En el caso concreto de las cooperativas, la Ley 79 de 1988 en su artículo 158, hace una remisión legal expresa al régimen sustantivo en el siguiente sentido:

"Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas."

Conforme a lo expuesto, la regla general es que, en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, del régimen solidario las cámaras de comercio están facultadas para verificar que se cumplan las formalidades previstas por los estatutos o en las leyes especiales en lo referente a las formalidades de la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar los nombramientos.

10.2 Eficacia probatoria de las actas. -

Conforme lo señalado en el artículo 44⁵ de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que, mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la entidad registral debe atenerse siempre a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en varias oportunidades en este mismo sentido, es así como encontramos a manera de ejemplo lo señalado en la Resolución 58586 de 2012, en la cual se expresó:

1.3.8 Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los administradores, representantes legales y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro que hacen parte del sector solidario.

1.3.8.1. Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio sólo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades a que se refiere el presente numeral. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia, comités de control social, entre otros.

1.3.8.2. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades a que se refiere el presente numeral, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos o en las leyes especiales que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada, conforme con lo dispuesto en la ley y los estatutos. Las personas designadas deberán aceptar los nombramientos y encontrarse debidamente identificadas.

Así mismo, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir, los nombramientos de los administradores o revisores fiscales cuando en las normas especiales, que regulan a las entidades de que trata este numeral, se establezca alguna sanción de ineficacia o inexistencia frente al incumplimiento de los requisitos que deben verificar las entidades registrales. Tal es el caso del artículo 38 del Decreto 1481 de 1989 en relación con los fondos de empleados.

1.3.8.3. Cuando los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el presente numeral no contemplen previsión alguna para la adopción de la decisión de nombramiento de los representantes legales, administradores y revisores fiscales, no será procedente acudir a las normas especiales sobre sociedades.

1.3.8.4. Las cámaras de comercio exigirán la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de los administradores y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca. En el evento en que no se aporte la posesión, no será procedente la inscripción.

5 Artículo 44. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 57 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENIGATIVA)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 15 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lúda Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



“...Obsérvese que la copia de un acta autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, se constituye en prueba suficiente de los hechos que se encuentran allí descritos (Art.189 Inc 2° C. de Co). Así, cualquier persona que crea tener un interés legítimo y considere que lo consignado en el acta no corresponde o no se ajusta a la verdad, puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que, luego de surtirse el debate probatorio propuesto por las partes bajo el impulso del Juez de la causa, se decida en derecho lo que arroje la Litis.

En otros términos, las cámaras de comercio carecen de competencia para desconocer lo expresado en el acta, pues el valor probatorio de tal documento se encuentra definido en la ley (art. 189 Código de Comercio).

Conforme lo anterior, la entidad registral se sujeta a lo señalado en el documento objeto de registro, salvo que exista un pronunciamiento de sentido contrario de los Jueces de la República, caso en el cual se deberá de obrar de acuerdo con lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.”

Por último, se debe tener en cuenta, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, que indica:

“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.” (Subrayado por fuera del texto original)

DÉCIMO PRIMERO: Del Caso en Particular.-

Que para efectos de establecer si los actos administrativos materia de recurso, se ajustaron o no a la ley y a los estatutos, es pertinente hacer la verificación correspondiente de los documentos registrados respecto de los elementos que comprenden el control de legalidad a cargo de las cámaras de comercio. Es así como encontramos:

11.1 Órgano Competente, Convocatoria, Quórum.-

En relación con los requisitos del órgano competente para aprobar la disolución de la Cooperativa y nombrar liquidadores, la convocatoria y el quórum, encontramos que, en los estatutos de la Cooperativa, se establece lo siguiente:

“Art. : 47. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA. Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinado, por medio de circulares y carteles fijados en la sede de la Administración, despachos y vehículos afiliados a la Cooperativa; si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria general ordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía el Consejo de Administración para convocar. (...) La convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles con fecha, hora, lugar y objeto determinados.” (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

“Art. : 49. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este Quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa...” (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-7A
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35/37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN USATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubalé - Cundinamarca



"Art. : 51. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

51.1.- (...)

51.3.- Reformar los Estatutos.

51.7.- Elegir de entre los Asociados a los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia; Igualmente elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, removerlos si fuera el caso y fijarles su remuneración."

"Art. : 107. DISOLUCIÓN.- La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la asamblea General especialmente convocada para tal efecto..."

"Art. : 109. LIQUIDADORES.- Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de la cooperativa, designará uno (1) o más liquidadores con sus respectivos suplentes, sin que exceda de tres (3). Concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posición (sic), así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión..."

A su vez, en el acta No. XLIX del 17 de agosto de 2016, se dejaron las siguientes constancias:

"ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA.

COINTRA CONDOR LTDA

NTI (sic) 860.045.165-0

ACTA NUMERO XLIX

FECHA	17 AGOSTO DE 2016
LUGAR	BOGOTA D.C.
HORA	7:00 AM
(...)	
CONVOCADOS	ASOCIADOS HABLES
(...)	

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION (sic) DE QUORUM.

En la ciudad de Bogotá D.C. siendo las 7.00 am del día 17 de Agosto de 2016, la junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal de la Cooperativa Integral de Transportadores el Cóndor Ltda., verificaron el registro de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados hábiles en esta hora, conforme convocatoria realizada el día 01 de agosto de 2016 acta 813, realizada como lo establece el Artículo 47 de los Estatutos vigentes de la Cooperativa, donde se da conocer (sic) a los asociados hábiles en la forma y términos previstos con 10 días hábiles de anticipación por medio de circulares y carteles fijados en la sede de la administración, despacho y vehículos afiliados a la cooperativa, el presidente del consejo de administración siendo las 7:00 AM instala al (sic) Asamblea General Extraordinaria de Asociados ordenando al señor ALBERTO GUERRERO miembro principal de la junta de vigilancia y al señor Revisor Fiscal JHON SARMIENTO hacer el llamado a lista para verificación del quórum.



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



8

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA

Se llama a lista y el señor ALBERTO GUERRERO miembro de la junta de vigilancia informa al presidente del consejo que contestaron la asistencia de 8 asociados hábiles de 13 convocados de acuerdo al ART 49 de los estatutos "la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas para todos los asociados. Agotado este requisito, el señor SAMUEL ROMERO, presidente del Consejo de administración procede a instalar formalmente la Asamblea General Extraordinaria de asociados..." (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

Conforme a lo enunciado, se logra determinar que el consejo de administración, es el órgano competente para aprobar la disolución de la Cooperativa, así como designar los liquidadores.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias que dejan presidente y secretario de la asamblea y al valor probatorio del que están revestidas todas las actas, debemos señalar que la convocatoria conforme se indicó en el acta materia de revisión, fue llevada a cabo atendiendo lo establecido en el artículo 47 de los estatutos, igualmente se dejó constancia que se convocó por el medio y con la antelación regulada en los estatutos, por lo cual, tal requisito debe entenderse cumplido.

Ahora bien, el quórum conformado en la reunión del acta No. XLIX se ajusta a lo establecido en el artículo 49 de los estatutos. Cabe señalar, que queda constancia que el quórum de la sesión del 17 de agosto de 2016, es conformado por asociados hábiles.

Es importante mencionar, que las cámaras de comercio, no determinan la capacidad que tienen los asociados de una entidad para participar en una reunión, que éstos se encuentren habilitados o no, hace parte del control interno de los órganos señalados para el efecto, por ende la manifestación que se hace en las actas presentadas para registro, en cuanto a la habilitación de quienes conforman el quórum para reunirse, es prueba suficiente para que la entidad de registro establezca si existe o no el quórum en tal reunión.

Teniendo en cuenta lo anterior, los requisitos de órgano competente, convocatoria y quórum fueron debidamente cumplidos.

11.2 Mayorías.-

En cuanto a las mayorías, las mismas fueron cumplidas, quedando constancia en el acta, así:

"5. DECLARACIÓN DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LIMITADA "COINTRACONDOR LTDA" Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE

El presidente JORGE MOSQUERA solicita dar lectura a los art. 107 de los estatutos donde textualmente dice DISOLUCION (sic) "la cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general especialmente convocada para tal efecto", donde las dos terceras partes de los asistentes hábiles (8) asociados es 5.32. Se llama a liquidación la Cooperativa debido a que no se tienen los recursos, solo cuenta con bienes o fincan (sic) raíz, de igual modo tampoco se está desarrollando el objeto social, el hecho de haber migrado los vehículos a otras empresas dejó a la Cooperativa sin su sostenimiento económico.

(...)

Se somete a votación la DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LIMITADA "COINTRACONDOR LTDA" con (8) votos a favor unanimidad de votos (sic).

(...)

Siendo las 8.38 AM se presenta la asociada LUZ MARINA CAMELO a la asamblea, y a esta hora la asistencia de asociados hábiles convocados es de 9 asociados de los 13 hábiles convocados.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDEritos
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUCÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



(...)

El presidente de la Asamblea continua con el debate sobre la asignación de los honorarios de los liquidadores... y esta propuesta presentada por el señor MAURICIO RIVERA es aprobada por (9) votos decisión unánime al nombramiento del liquidador principal PAOLA MOSQUERA y el liquidador suplente WIDBER MATEUS con sus respectivos (sic) honorarios."

De la lectura del texto del acta, se aprecia que se aprobó por unanimidad la disolución y el nombramiento de los liquidadores de la Cooperativa. De igual manera, se anexaron las cartas de aceptación de las personas nombradas.

11.3 Aprobación del Acta y Firma del Acta.-

Queda constancia en el acta No. XLIX, de su aprobación por parte de la comisión nombrada para el efecto, así mismo, las personas designadas como presidente y secretario de la reunión, y los miembros que componen la comisión aprobatoria, firmaron el acta.

DÉCIMO SEGUNDO: De otras consideraciones.-

12.1 Del legítimo interés para interponer el recurso.-

El artículo 77 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los requisitos para interponer los recursos ante la administración, y este indica lo siguiente:

"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito...."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2.....". (El subrayado y la negrilla por fuera del texto).

Como se deduce de la lectura de la citada norma, el recurso lo debe interponer el interesado. La posibilidad de controvertir la legalidad de los actos administrativos a través de lo que antes se denominaba *"la vía gubernativa"* se concede solo a aquellas personas que sean titulares de tal interés.

En términos generales, puede decirse que tiene interés para recurrir aquel sujeto de derecho para quien el carácter ejecutorio de la decisión administrativa de carácter particular y concreto suponga algún perjuicio cierto y directo. El sistema legal de protección de los administrados ha investido de la posibilidad de recurrir a quien pueda ser dañado o perturbado por el acto administrativo y solo a él.

Se observa, en el presente caso, que quienes interponen los recursos de reposición y en subsidio de apelación, según los registros que administra esta Cámara de Comercio han sido miembros del consejo de administración de la Cooperativa, razón por la cual, esta Cámara de Comercio tiene claro que a los recurrentes les asiste un interés legítimo para formular recurso en contra de los registros No. **00027341** y **00027342** del libro III.

12.2 De los actos administrativos atacados.-

Señalan quienes descorren el traslado, que en los escritos de recurso no se están atacando los actos administrativos de registro No. **00027341** y **00027341** del libro III, al respecto, debemos manifestar que una vez verificados los documentos presentados y relacionados con los recursos radicados bajo los números 16137454, 16137607 y 16137713, queda absolutamente claro que se están interponiendo los recursos en contra de los registros generados con la inscripción del acta XLIX de la asamblea general del 17 de agosto de 2016 de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA**, por lo cual, en garantía del debido proceso esta

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 9-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Seacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35/37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



Cámara de Comercio, no puede desconocer la actuación que se está atacando con los recursos, y por ende rechazar el recurso como lo plantean los señores Mosquera Fonseca y Mosquera Ortiz.

Es importante, señalar que la entidad no debía esperar lo resuelto por la Superintendencia de Industria y Comercio, en relación con el recurso presentado en contra del nombramiento del consejo de administración inscrito bajo el No. 25801 del libro III, por cuanto, tal decisión no afectaba la inscripción del acta de asamblea materia del presente recurso; más aún, cuando en el acta No. XLIX, no se dejó constancia de cuál consejo de administración citó a la asamblea, por el contrario, como se indicó en el análisis de la convocatoria, en el acta quedó constancia que la misma se ajustó a lo regulado en los estatutos.

12.3 Del acto administrativo de registro No. 27341 del libro III.-

La señora Paola Mosquera, en el escrito que descurre el traslado de los recursos, manifiesta desconocer el contenido del registro 27341 del libro III y a su vez indica, que el mismo no figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa, manifestación que resulta contradictoria, toda vez, que en la misma acta XLIX, por la cual la señora Mosquera fue nombrada como liquidadora, se aprobó el acto inmediatamente anterior, esto es la disolución, la cual quedó registrada bajo el No. 27341 del libro III, acto que origina su nombramiento como liquidadora y del que en últimas, la Cámara de Comercio de Bogotá, estaba dando publicidad en el certificado de la Cooperativa, lo cual ocurrió hasta que fue interpuesto el recurso que nos ocupa y el que actualmente se está certificando.

12.4 Del acta No. 813 del consejo de administración.-

El acta No. 813 del consejo de administración a la cual se hace alusión en los escritos de recurso, no se encuentra inscrita en esta Cámara de Comercio, por lo tanto, no está sujeta a verificación y/o revisión por parte de ésta entidad.

Es importante precisar, que a pesar de que en el acta mencionada anteriormente, conforme se señala, en el acta materia de revisión y en los escritos de recurso, se hizo la convocatoria a la asamblea, reiteramos, esta no puede ser sujeta a control formal por parte de esta Cámara de Comercio, por cuanto la misma, no fue materia de registro.

12.5 De las presuntas ilegalidades y/o contravenciones de los estatutos de la Cooperativa.-

Frente a las presuntas ilegalidades, que mencionan los recurrentes, es claro que quienes se pueden pronunciar sobre estos temas son los jueces de la República, y las entidades de control, quienes detentan las facultades para indagar, investigar e iniciar los procedimientos pertinentes para verificar las causas y motivos de las conductas de los sujetos de derecho, sin que le sea posible a esta Cámara de Comercio, en aras de una presunta falsedad o acto punible, desconocer el principio constitucional de la buena fe que rige todas las actuaciones de los particulares.

La ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico punible, para ordenar que cesen sus efectos, así mismo verificar la autenticidad y veracidad de las actas o documentos; y a la Fiscalía General de la Nación iniciar las investigaciones, correspondientes.

De igual manera, la "violación" a los estatutos, invocada por los recurrentes, no puede ser materia de pronunciamiento por parte de las entidades de registro, éstas deben ponerse en conocimiento de las autoridades competentes, quienes a través del debate jurídico correspondiente, tomarán las decisiones a que haya lugar.

12.6 Otros requisitos para aprobar la disolución en las entidades del sector solidario.

Las cámaras de comercio no ejercen control alguno, ni verifican el cumplimiento de requisitos adicionales que hayan establecido otras autoridades, cuando deben aprobarse decisiones tales como la disolución de una Cooperativa, pues dicho incumplimiento, no genera ineficacia o inexistencia del acto sujeto a inscripción. De ser necesario, el interesado deberá someter a las

autoridades que considere pertinentes, para que se reconozcan dichos incumplimientos y se ordene lo conducente al respecto.

12.7 De las pruebas.

Finalmente frente a la petición de tener en cuenta el material probatorio aportado y la práctica de los testimonios solicitados, esta Cámara de Comercio se permite precisar, que en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio de las actas (artículo 44 de la Ley 79 de 1988 y artículo 189 del Código de Comercio), sólo puede valorar los documentos presentados en su momento para inscripción con los actos y documentos inscritos en el registro que lleva esta Cámara, por tanto, no tendrá en cuenta las pruebas aportadas, ya que no son útiles en el presente caso, de igual manera, no puede practicar las pruebas solicitadas. El doctor Jairo Parra Quijano precisa sobre este tema lo siguiente:

“En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación con la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo”⁶.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR los actos administrativos de registro números **00027341** y **00027342** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, mediante los cuales se inscribió el acta No. XLIX de la asamblea general del 17 de agosto de 2016, por la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador principal y suplente de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **ARMANDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.478 expedida en Bogotá; **HERNANDO BARRAGÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.419 expedida en Bogotá; **GUILLERMO ANTONIO RICO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.580.102 expedida en Bogotá; **NELSON EFRAÍN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.288 expedida en Bogotá; **OSCAR MAYID RODRÍGUEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.398 expedida en Bogotá; **JORGE LEONEL MOSQUERA ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.817.137 expedida en Bucaramanga y **PAOLA MOSQUERA FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.206, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS

PROYECTO: SBE
VoBo VSR
Vo Bo. VJ

RADICADOS: 16137713 - 16137607 - 16137454 - 16138737 - 16138738
INSCRIPCIÓN: S0001456

⁶ MANUAL DE DERECHO PROBATORIO. Ediciones Librería del Profesional. Décima edición, Santa Fe de Bogotá, D.C. 1999, pág. 91.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMADO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTEBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



Cámara
de Comercio
de Bogotá

No. RESOLUCION

242


FECHA DE RESOLUCION

18 Oct / 2016

No. DE FOLIOS

11

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

 Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., 28/10/2016

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 242 de la fecha 18/oct/2016 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: Jose Hernando Bonagas Amaya quien se identificó con la C.C. No. 19.327.418 de Bogotá a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno

El notificado: Bonagas

El notificador: CIB

Hora: 9:25 am

No. RESOLUCION

242

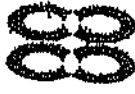
FECHA DE RESOLUCION

18 Oct / 2016

No. DE FOLIOS

11

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

 **Cámara
de Comercio
de Bogotá**


Bogotá, D.C., 28/10/2016

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 242 de la fecha 18/oct/2016 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: Jose Hernando Bonifaz Amaya quien se identificó con la C.C. No. 19.327.418 de Bogotá a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno

El notificado: Bonifaz

El notificador: AM

Hora: 9:25 am

 **Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Bogotá, D.C., 04/11/2016

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 242 de la fecha 18/10/2016 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: Paola Mosquera Fonseca quien se identificó con la C.C. No. 52967206 de Bogotá a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede recurso alguno

El notificado: Paola Mosquera F.

El notificador: Andrés Méndez

Hora: 12:20 p.m